

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA
PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA EN
RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

I. Objeto del informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad) relativa a la modificación de los Estatutos sociales.

Además, conforme al mencionado precepto, la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción de los mencionados artículos que se propone modificar y su redacción vigente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de los mismos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha las modificaciones que se proponen incorporar al texto vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II. Normativa aplicable.

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de dicha Ley requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos sociales y el informe justificativo del Consejo de Administración se publicarán de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad, www.bolsasymercados.es.

Las propuestas de modificación de los Estatutos sociales están sujetas a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado 3, de la Ley del Mercado de Valores.

III. Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Se exponen a continuación los diversos motivos que justifican la propuesta de modificación de los Estatutos sociales que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día.

Como consecuencia de la finalización en el ejercicio 2019 del proceso gradual y progresivo de transformación de las más altas funciones ejecutivas de la Sociedad iniciado en el ejercicio 2017, con la asunción por el Consejero Delegado de las funciones ejecutivas desempeñadas por el Presidente del Consejo de Administración hasta la fecha de la celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas, se ha considerado oportuno mantener la figura del Consejero Coordinador con independencia de que, con motivo de la calificación como Consejero no ejecutivo del Presidente del Consejo de Administración, este cargo no sea legalmente exigible, así como suprimir la Comisión Ejecutiva en seguimiento de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

Además, se propone la modificación de los Estatutos sociales con la finalidad de adecuar su redacción a:

- (i) las exigencias derivadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de composición de la Comisión de Auditoría; y
- (ii) el nuevo Reglamento Interno de Conducta, que entró en vigor el 1 de enero de 2018, y que atribuye nuevas competencias a la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas en materia de interpretación de dicho Reglamento.

Los motivos expuestos ponen de manifiesto la necesidad de someter a la Junta General ordinaria de Accionistas la propuesta de modificación de los Estatutos sociales en la forma que se describe en los siguientes apartados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 197.bis, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, las propuestas de modificación de los Estatutos sociales se presentan de forma separada para su votación, a excepción de la propuesta de modificación de varios artículos que se presentan de forma agrupada dado que versan sobre la misma materia.

III.1 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 25, 33 y 34 de los Estatutos sociales, relativos a la Comisión Ejecutiva.

Como consecuencia del incremento de las competencias indelegables atribuidas por la normativa vigente al Consejo de Administración, el reducido número de Consejeros que forman parte de este órgano en la actualidad, y en seguimiento de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, se ha considerado oportuno eliminar la obligación estatutaria de constituir una Comisión Ejecutiva.

A estos efectos, resulta necesario proponer a la Junta General ordinaria de Accionistas la modificación de los artículos 25, apartados 1 y 3, 33 y 34 de los Estatutos sociales para adecuar su redacción a la supresión de la obligación de constituir una Comisión Ejecutiva.

Así, se propone eliminar del apartado 1 y del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 25 ("Competencias, delegaciones y facultades") de los Estatutos sociales las referencias a la Comisión Ejecutiva en relación con su poder de representación.

Además, se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 33 (“Comisiones del Consejo de Administración”) de los Estatutos sociales para eliminar la obligación de constituir una Comisión Ejecutiva en el seno del Consejo de Administración.

En línea con la anterior propuesta, se propone la modificación del artículo 34 (“Comisión Ejecutiva”) de los Estatutos sociales al que se le da una nueva redacción para regular la potestad, que no la obligación, del Consejo de Administración de constituir una Comisión Ejecutiva.

III.2 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos sociales, relativo al número y designación de miembros del Consejo.

Como se ha indicado en la justificación inicial de este informe, el propósito de la modificación del apartado 3 del artículo 26 de los Estatutos sociales (“Número y designación de miembros del Consejo”) es que, con independencia de la calificación del Presidente del Consejo de Administración como Consejero no ejecutivo, se mantenga la figura del Consejero Coordinador dada la relevancia de las funciones que desempeña y su papel aglutinador y transmisor de las opiniones de los Consejeros no ejecutivos.

En este sentido, se propone eliminar la referencia a su designación “*en el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo*”.

III.3 Justificación de la propuesta de la modificación del artículo 35 de los Estatutos sociales, relativo a la Comisión de Auditoría.

La propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos sociales (“Comisión de Auditoría”) que se somete a la Junta General ordinaria de Accionistas tiene como finalidad adecuar su redacción a las exigencias derivadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de composición de la Comisión de Auditoría.

En particular, se propone la modificación del apartado 1 del artículo 35 de los Estatutos sociales para eliminar la referencia a que al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría deben reunir la condición de independientes.

III.4 Justificación de la propuesta de la modificación del artículo 37 de los Estatutos sociales, relativo a la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.

Como se ha indicado en la justificación inicial del presente informe, se propone la modificación del artículo 37 de los Estatutos sociales (“Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas”) con objeto adecuar las competencias de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas al nuevo Reglamento Interno de Conducta de BME, que atribuye a esta Comisión la competencia para su interpretación, lo que justifica la modificación del apartado 2.c del mencionado artículo de los Estatutos sociales en estos términos.

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑÓLES SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole a este respecto todas las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>En el ejercicio de las referidas funciones de impulso, dirección y supervisión, el Consejo de Administración asumirá, entre otras, las competencias relativas al establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento y el establecimiento de una coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma</p>	<p>Artículo 25º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole a este respecto todas las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>En el ejercicio de las referidas funciones de impulso, dirección y supervisión, el Consejo de Administración asumirá, entre otras, las competencias relativas al establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento y el establecimiento de una coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma</p>

<p>de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.</p> <p>La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.</p> <p>3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.</p> <p>El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados y, en el caso de la Comisión Ejecutiva, a su Presidente.</p>	<p>de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.</p> <p>La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.</p> <p>3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.</p> <p>El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados <u>y, en el caso de la Comisión Ejecutiva, a su Presidente.</u></p>
<p>Artículo 26º.- Número y designación de miembros del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</p> <p>2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos previstos en la normativa vigente que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.</p> <p>3. En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros calificados como ejecutivos, un Consejero coordinador con las funciones que al efecto le atribuye la Ley.</p>	<p>Artículo 26º.- Número y designación de miembros del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</p> <p>2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos previstos en la normativa vigente que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.</p> <p>3. En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, El Consejo de Administración nombrará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros calificados como ejecutivos, un Consejero coordinador con las funciones que al efecto le atribuye la Ley.</p>

<p>Artículo 33º.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión Ejecutiva con las facultades delegadas que establezca el Consejo, así como una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, éstas tres últimas con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 33º.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión Ejecutiva con las facultades delegadas que establezca el Consejo, así como una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, éstas tres últimas con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 34º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>La Comisión Ejecutiva, cuya delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, estará integrada por el Presidente del Consejo, que actuará también como Presidente de la Comisión, y los demás miembros que decida el Consejo de Administración, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y siendo además aplicables a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección 2ª de este Capítulo de los Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 34º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>La Comisión Ejecutiva, cuya delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, estará integrada por el Presidente del Consejo, que actuará también como Presidente de la Comisión, y los demás miembros que decida el Consejo de Administración, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y siendo además aplicables a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección 2ª de este Capítulo de los Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p><u>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva. La delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.</u></p>
<p>Artículo 35º.- Comisión de Auditoría</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los</p>	<p>Artículo 35º.- Comisión de Auditoría</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los</p>

<p>miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente y, en ningún caso, en número inferior a dos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aun cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</p> <p>2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.</p> <p>5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.</p>	<p>miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente y, en ningún caso, en número inferior a dos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aun cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</p> <p>2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.</p> <p>5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.</p>
<p>Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas,</p>	<p>Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas,</p>

<p>que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>3. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>	<p>que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Interpretar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>3. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>
--	---